



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : **2019-00068**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JHON JAIRO ARDILA ALZA
Apoderado Dte: DR. ISAIAS MENESES REYES

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicito diligencia de secuestro. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 21 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintidos de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la petición realizada por el doctor ISAIAS MENESES REYES apoderado de la parte demandante, en la que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-7963 de propiedad del demandado YONH JAIRO ARDILA ALZA.

De conformidad con la Ley 2030, del 27 de Julio de 2020, en el parágrafo 1, del artículo 1 establece que:

“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la práctica de la presente diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Municipal, de Landázuri, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 20 de marzo de 2019, a quien se le conceden amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P., y las demás que señale la ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en concordancia con las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

facultades del Art. 40 del C.G.P. Líbrese el despacho correspondiente con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria